



MERCOSUR/GMC/RES. Nº 33/20

VIGILANCIA EN SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES PRIORIZADAS Y EVENTOS DE IMPORTANCIA EN SALUD PÚBLICA ENTRE LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC Nº 18/11)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 08/03 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 33/05 y 18/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con procedimientos mínimos armonizados para intercambio de información y adopción de medidas de control de las enfermedades priorizadas por los Estados Partes.

Que es necesaria la aplicación de las directrices establecidas en el Reglamento Sanitario Internacional (2005).

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

- Art. 1 Aprobar los procedimientos de "Vigilancia en salud y control de enfermedades priorizadas y eventos de importancia en salud pública entre los Estados Partes", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2 Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 11 "Salud" (SGT N° 11), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.
- Art. 3 Derogar la Resolución GMC Nº 18/11.
- Art. 4 Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, antes del 25/VII/2021.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 26/I/21.



ANEXO

VIGILANCIA EN SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES PRIORIZADAS Y EVENTOS DE IMPORTANCIA EN SALUD PÚBLICA ENTRE LOS ESTADOS PARTES

I. Criterios para la selección de enfermedades prioritarias y eventos

La selección debe contemplar uno o más de los siguientes criterios:

- Potencial epidémico para su diseminación internacional o posibles implicancias sobre el comercio o viajes internacionales.
- Correspondencia con una meta específica de un programa de control sobre compromisos regionales o internacionales.
- Enfermedades y eventos que requieren intercambio de información para su conocimiento y/o intervención.

II. Enfermedades transmisibles prioritarias y eventos sujetos a comunicación

Las siguientes enfermedades y eventos serán comunicados por los Estados Partes:

- Eventos que puedan constituir Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) contemplados en el Anexo II del Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005)
- 2. Número de brotes de cualquier etiología acaecidos
- 3. Chagas
- 4. Difteria
- 5. Fiebre Amarilla y casos de Epizootias
- 6. Dengue
- 7. Chikungunya
- 8. Enfermedad por virus Zika y sus complicaciones (Síndrome Congénito Asociado a Zika y Síndrome Guillain Barre)
- 9. Hantavirus
- 10. Leishmaniosis Visceral
- 11. Leishmaniosis Tegumentaria
- 12. Malaria importada y autóctona
- 13. Rabia humana y animal (canino)
- 14. Rubeola
- 15. Sarampión
- 16. Síndrome de Rubeola Congénita (SRC)
- 17. Sífilis y Sífilis Congénita
- 18. Tuberculosis y Tuberculosis Multi-resistente
- 19. Hepatitis C





III. Eventos No Transmisibles y otros eventos de importancia de Salud Pública

Los Estados Partes brindarán información, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 11 "Salud" (SGT N°11), ante la ocurrencia de eventos específicos de Enfermedades No Transmisibles y otros que tengan impacto en salud pública para la región.

IV. Brotes

Los Estados Partes brindarán información, en el ámbito del SGT N° 11, ante la ocurrencia de brotes de eventos de importancia de salud pública en los Estados Partes. Se caracterizarán los brotes de eventos nacionales que puedan repercutir en la región.

V. Criterios para aplicación

En la aplicación de la presente Resolución serán adoptados los siguientes puntos:

- Definiciones que constan en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005) en el artículo 1 – Definiciones de la Parte I – Definiciones, Propósito y Alcance, Principios y Autoridades Responsables.
- Definiciones que constan en la Resolución GMC Nº 33/05 "Glosario de Terminología de Vigilancia Epidemiológica – MERCOSUR (Derogación de las Resoluciones N° 53/99 y 06/00)".
- Notificación inmediata: todo evento que cumpliere los criterios de notificación, luego de la aplicación del Instrumento de Decisión del Anexo 2 del RSI 2005, se notificará siguiendo los canales establecidos.
- Comunicación inmediata de todos los eventos que tengan impacto en salud pública para la región (transmisibles y no transmisibles), a través de los Centros Nacionales de enlace de cada Estado Parte, sin perjuicio de la notificación al punto focal del RSI si así lo amerita.
- Comunicación inmediata de los eventos de los Estados Partes con riesgo de dispersión o de importancia para los países limítrofes, a través del Centro Nacional de Enlace de cada Estado Parte.

VI. Análisis y divulgación de la información

La situación epidemiológica de los eventos priorizados se analizará en el marco de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Vigilancia en Salud (COVIGSAL) del SGT N° 11. El Estado Parte en ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore* de dicha Comisión consolidará los datos relativos a la situación epidemiológica de los referidos eventos priorizados y los remitirá a través del SGT N° 11 para su divulgación en el sitio web del MERCOSUR, en un formato estandarizado acordado en el ámbito del Subgrupo.

VII. Gestión de la información

La gestión de la información es responsabilidad de la Coordinación Nacional del Estado Parte en ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore* de la COVIGSAL del SGT N° 11.





